



Resolución de Superintendencia

N° 1067 -2015-SUCAMEC

Lima, 18 NOV 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Christian Robert Mayorca Mayhuasca, respecto del Expediente con Registro N° 606527-14 de fecha 20 de agosto de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Christian Robert Mayorca Mayhuasca, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de Autorización de Venta de Arma de Fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 308 ACP, serie N° VKC147, para personal en actividad de la Policía Nacional del Perú – PNP, mediante el Expediente con Registro N° 606527-14 de fecha 20 de agosto de 2014.
3. Mediante solicitud registrada con el N° 201500293597 de fecha 02 de noviembre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con N° 606527-14 de fecha 20 de agosto de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando paralización e infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre Autorización de Venta del TUPA¹- SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos N° 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Memorando N° 2902-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa, respecto a la solicitud del señor Christian Robert Mayorca Mayhuasca, presentada mediante Registro N° 606527-14 de fecha 20 de agosto de 2014, lo siguiente:

- ✓ Debido a un problema en el Sistema de la SUCAMEC, no se pudo emitir la respectiva Autorización de Venta de Arma de Fuego.
- ✓ Con posterioridad se observó que el administrado tenía un pago pendiente por multa electoral, por lo que mediante Registro N° 201500198570, de fecha 07 de agosto de 2015, subsanó la referida observación.
- ✓ Con fecha 09 de noviembre de 2015 se emitió la Autorización de Venta de arma de fuego tipo Pistola, marca Glock, calibre 980 ACP, serie N° VXC147 a favor del referido señor Mayorca Mayhuasca.

6. Se advierte que respecto a la solicitud presentada con Registro N° 606527-14 de fecha 20 de agosto de 2014 – Autorización de Venta de Arma de Fuego para personal en actividad de la PNP, con fecha 09 de noviembre de 2015 se emitió la respectiva autorización; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo aplicable al aludido procedimiento, indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.

En tal sentido, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500293597 de fecha 02 de noviembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 606527-14 de fecha 20 de agosto de 2014, presentada por el señor Christian Robert Mayorca Mayhuasca.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

